

Rad No.: 26-240-139432

Barranquilla, 14/08/2026

Señor(a)
 DORIS ELENA GONZALEZ S.
 Calle 18C No. 33 – 29
 Ciénaga - Magdalena

Contrato: 17172771

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 24 de julio de 2026 radicada bajo el No. CG 26-000768, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 18C No. 33 – 29 de Ciénaga - Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre los cobros reflejados en la facturación del mes de junio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciará al respecto.

Con ocasión a su comunicación, hemos revisado nuestro sistema de gestión comercial y evidenciamos que los cobros realizados en la facturación del mes de junio de 2026 son los siguientes:

PRODUCTO GAS NATURAL		
Ítem	Periodo de facturación:	jun-26
	Conceptos	
1	Saldo Anterior	\$ 139.273
2	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 61.330
3	SUBSIDIO	-\$ 26.223
4	Financiacion_11/02/2023	\$ 561
	REVISION PERIODICA_11/02/2023	\$ 2.953
5	Financiacion_26/06/2026 (DUPLICADO DE FACTURA)	\$ 2.297
6	ACUERDO DE PAGO_30/05/2019	\$ 26.500
	RECONEXION_31/05/2019	\$ 4.982
7	IVA	\$ 383
8	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 26.931
9	RECARGO POR MORA	\$ 105
	INTERES DE MORA	\$ 1.349
Valor Total		\$ 240.441

Concerniente a los conceptos señalados en el recuadro anterior, nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. SALDO ANTERIOR

Con relación al cobro por concepto de saldo anterior reflejado en la facturación de los meses analizados, revisamos nuestro sistema comercial y se constató que estos valores corresponden a los valores de la factura que el usuario no acreditó pago antes de la fecha de generación del

BARRANQUILLA - COLOMBIA
 CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
 AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
 CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
 Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

siguiente periodo facturado. Para el caso que nos ocupa corresponde a las facturas de los meses de mayo de 2026.

2. CONSUMO DE GAS NATURAL

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de junio de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. GC-191922-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Junio 2026	1033		1015		0.9872		18

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante a lo anterior, en labor de toma de lectura efectuada el día 29 de julio de 2026, el medidor No. GC-191922-21, presentaba una lectura de 1054 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de junio de 2026

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de junio de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

3. SUBSIDIO

Respecto al concepto de subsidio, le indicamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:

Estrato 1	Hasta 60%
Estrato 2	Hasta 50%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m3).

4. REVISION PERIODICA_11/02/2023 - Financiacion_11/02/2023

La revisión periódica es obligatoria para los usuarios con ocasión de lo establecido en el Código de Distribución (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012) expedido por la Comisión de regulación de Energía y Gas (CREG), la cual, es realizada por los Organismos de Inspección Acreditados en Colombia.

Dicha revisión, verifica el estado de las instalaciones internas, las condiciones de ventilación de los lugares donde se encuentran instalados los gasodomésticos y todo lo relacionado con la buena combustión y conexión de dichos equipos. Así mismo, incluye la entrega de la certificación que indica que las instalaciones internas del inmueble, cumplen con las normas técnicas y de seguridad vigentes y se encuentran funcionando en buenas condiciones, tal como lo indica dicha Comisión en su Código de Distribución. Lo anterior, con el fin de garantizar la seguridad tanto de los habitantes del inmueble, como de sus vecinos y del sistema de distribución de nuestro servicio.

Así las cosas, el día 10 de febrero de 2023, por parte de uno de los operarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC quién en la mencionada fecha realizó la revisión periódica de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la

instalación interna del citado servicio cumplía con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$116.931,00 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de la facturación del servicio bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISIÓN PERIÓDICA 11/02/2023	\$ 98.261
FINANCIACIÓN 11/02/2023	\$ 18.670
TOTAL	\$ 116.931

Por todo lo antes expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los cobros efectuados a través de la facturación del servicio por los conceptos de REVISION PERIODICA_11/02/2023y su respectivo IVA, facturado bajo el concepto de y FINANCIACION_11/02/2023.

5. Financiacion_26/06/2026 (DUPLICADO DE FACTURA)

En cuanto al Cobro de Duplicado, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, artículo 36 PARÁGRAFO 3. Parágrafo aplicable a Gases del Caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos. Si habiéndose entregado la(s) factura(s) en el sitio o forma convenido el usuario solicita una copia adicional o actualizada de dicha(s) factura(s) LA EMPRESA podrá cobrar esta copia. El valor será de **\$1.930,00 más IVA** si el usuario realiza la solicitud en las oficinas de LA EMPRESA o en los sitios que LA EMPRESA defina para tal fin. LA EMPRESA no cobrará la factura que el usuario solicite dentro del trámite de una queja o reclamación.

6. ACUERDO DE PAGO_30/05/2019 - RECONEXION_31/05/2019

El día 27 de septiembre de 2021, la señora DORIS ELENA GONZALEZ SANTIAGO, presentó en nuestras oficinas de atención a usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el cobro de los conceptos de ACUERDO DE PAGO_30/05/2019 y RECONEXION_31/05/2019), del derecho de petición presentado por usted el día 24 de julio de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 27 de septiembre de 2021, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 21-240-142149 del 11 de octubre de 2021, en la cual, se le confirmaron los conceptos de ACUERDO DE PAGO_30/05/2019 y RECONEXION_31/05/2019 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 04 de noviembre de 2021, la señora DORIS ELENA GONZALEZ SANTIAGO, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 21-240-142149 del 11 de octubre de 2021. Cabe señalar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la Resolución No. 240-21-203000 de 12 de noviembre de 2021, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la comunicación No. 21-240-142149 del 11 de octubre de 2021, y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos.

Cabe señalar que, la Superintendencia de Servicios públicos, emitió el fallo del recurso de apelación, mediante la Resolución SSPD - 20268200427015 del 21 de mayo de 2026, a través de la cual, se modificó la comunicación No. 21-240-142149 del 11 de octubre de 2021, en el sentido de reliquidar el consumo facturado para los periodos correspondientes a los periodos de abril, julio y agosto de 2021 en cero (0) m3.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de*

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 - 92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.”

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 27 de septiembre de 2021, relativo a inconformidad con el cobro de los conceptos de ACUERDO DE PAGO 30/05/2019 y RECONEXION 31/05/2019, fue resuelto a través de la comunicación No. 21-240-142149 del 11 de octubre de 2021, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 21-240-142149 del 11 de octubre de 2021

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*”.

7. IVA

Este cobro corresponde al impuesto de carácter nacional que grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

8. INTERESES DE FINANCIACIÓN

Este concepto corresponde a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

9. INTERÉS DE MORA – RECARGO POR MORA

Este concepto se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio. De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en el citado periodo, debido a que corresponden a servicios prestados por la compañía, cuyo cobro es procedente.

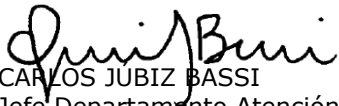
Con relación a la solicitud de emitir un cupón de pago, le informamos que, es necesario que se acerque a nuestras oficinas de atención al usuario, en la cual, se le realizara la entrega de una nueva factura o solicitarlo a través de nuestras líneas de atención o portal web www.gascaribe.com.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. A excepción de los conceptos de ACUERDO DE PAGO 30/05/2019 - RECONEXION 31/05/2019. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web

www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
243648725